

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1780/1973, de 5 de julio, por el que se modifica el párrafo segundo de la disposición adicional 2.ª del Decreto 1834/1970, de 11 de junio.*

El Consejo General de Colegios de Economistas ha solicitado se adopten las medidas necesarias para que los cargos de Presidente y Secretario de dicha Corporación sean designados de modo electivo, por lo que ha de prescindirse de lo establecido, sobre la materia, en el párrafo segundo de la disposición adicional segunda del Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, modificando su texto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo de la disposición adicional segunda del Decreto mil seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de once de junio, queda redactado en los siguientes términos:

«Cuando esta petición la hubiesen hecho, cuando menos, dos de las expresadas Secciones, la Junta de Gobierno deberá elevar la oportuna propuesta a la Presidencia del Gobierno, juntamente con un proyecto, que deberá ser redactado en la forma establecida para la revisión de los Estatutos, sobre creación, composición y facultades de un Consejo General de Colegios.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1973 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Artes Gráficas.*

Padecidos errores en la transcripción del texto de la Ordenanza Laboral para las Artes Gráficas, aprobada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1973 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio de 1973, se insertan a continuación las oportunas modificaciones:

Página 11307, artículo 16, línea octava, donde dice: «que las hace el personal de plantilla», debe decir: «que lo hace el personal de plantilla».

Página 11308, artículo 22.2, línea segunda, donde dice: «está a las órdenes de los Jefes de organización, si éstos existieran», debe decir: «a las órdenes de los Jefes de organización, si éstos existieran».

Artículo 22.4, F), línea tercera, donde dice: «técnicos dentro del dibujo de las Artes Gráficas, capaces de», debe decir: «técnicos dentro del dibujo en las Artes Gráficas, capaces de».

Página 11309, artículo 24, B), párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Realizará las funciones», debe decir: «Realizarán las funciones».

Artículo 24, C), párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Realizarán las funciones propias de su especialidad, como», debe decir: «Realizarán las funciones propias de su especialidad con com.».

Artículo 24, F), línea tercera, donde dice: «femenino, los cuales han de estar siempre acorde con su espe», debe decir:

«femenino los cuales han de estar siempre acordes con su espe».

Página 11310, capítulo IV, donde dice: «Plantillas, escalafones, traslados, crisis y despidos», debe decir: «Plantillas, escalafones, traslados, crisis, ceses y formación profesional».

Página 11312, artículo 41, línea tercera, donde dice: «... de días naturales, con el disfrute de toda clase de haberes», debe decir: «... de días naturales con disfrute del salario de Convenio».

Artículo 41, f), líneas cuarta y quinta, donde dice: «examen de dichos Centros con derecho a la percepción del salario íntegro», debe decir: «examen de dichos Centros con derecho a la percepción del salario de Convenio».

Página 11313, artículo 55, línea tercera, donde dice: «... nará el 2 por ciento del salario total devengado durante las doce», debe decir: «... nará el 8 por 100 del salario de Convenio devengado durante las doce».

Página 11315, artículo 77, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «colas y pegamentos y anexos que fuesen indispensables para», debe decir: «colas o pegamentos y accesorios que fuesen indispensables para».

Página 11316, Pasadores de «offset», línea tercera, donde dice: «operaciones de emulsión a insolación, grabado y terminado de», debe decir: «operaciones de emulsión o insolación grabado y terminado de».

Página 11317, Maquinistas de calcografía rotativa a dos o más colores, línea segunda, donde dice: «Son los operarios capacitados para la impresión de esta clase», debe decir: «Son los operarios capacitados para la impresión en esta clase».

Página 11319, Conductores de máquinas, línea cuarta, donde dice: «los fondos, pegarlos y dejar los sacos determinados», debe decir: «los fondos, pegarlos y dejar los sacos terminados».

Página 11320, Maquinista troqueladora impresora, línea primera, donde dice: «Maquinista troqueladora impresora», debe decir: «Maquinista de troqueladora impresora».

Forradora de cajas a máquina, línea tercera, donde dice: «o parcial de cajas de cartón. Dependiendo en su cometido de», debe decir: «o parcial de cajas de cartón, dependiendo en su cometido de».

Maquinista de engomadora, línea tercera, donde dice: «y cartulina. Pudiendo tener la categoría profesional de Auxi», debe decir: «y cartulina, pudiendo tener la categoría profesional de Auxi».

Artículo segundo, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «Base de cálculo:  $a + b + 2c + 2d = T$ », debe decir: «Base de cálculo,  $a + b + 2c + 2d = T$ ».

• Página 11321, Alzadas, línea cuarta, donde dice: «Forrado int. doblado int.: por cm/lín. doc», debe decir: «Forrado int. doblado int., por cm/línd. dob.».

Página 11322, Cajas con encaje para la tapa, donde dice: «Colocación (medida del cartón encaje): mitad del largo más

2 altura  $\frac{a}{b} + 2b$ , debe decir: «Colocación (medida del cartón encaje): mitad del largo más 2 altura  $\frac{a}{2} + 2b$ ».

Divisiones, líneas 10 y 11, donde dice: «En las divisiones pegadas al fondo y con los extremos se sumarán las dos operaciones «esnochados»: por corte», debe decir: «En las divisiones pegadas al fondo y con los extremos se sumarán las dos operaciones.

«Esnochados» por corte».

Página 11323, Etiquetas y cromos, línea quinta, donde dice: «Forrado con papeles impresos especiales sin marcas que faciliten el centrado», debe decir: «Forrado con papeles impresos especiales.

Sin marcas que faciliten el centrado».

Página 11323, Etiquetas y cromos, línea 11, donde dice: «Forrado exterior de los suelos de la base a los efectos de deducción en el», debe decir: «Forrado exterior de los suelos de la base.

A los solos efectos de deducción...».

Página 11323, Pestañas interiores, línea tercera, donde dice: «Regruesos de cartón (superpuestos) pegados entre sí: por  $cm/a + b$ », debe decir: «Regruesos de cartón (superpuestos).

Pegados entre sí: por  $cm/a + b$ ».

Página 11324, Definiciones de conceptos adicionales en el acabado de cajas de cartón.

Alzada, donde dice: «Es el forrado interior de las tosteras postizas», debe decir: «Es el forrado interior de las tosteras postizas».

Tapas forro en forma de paquete, línea segunda, donde dice: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-», debe decir: «... rro de las tosteras de la tapa, imitando el cierre de un pa-».

Tiras precinto, línea primera, donde dice: «Consiste en ribetes planos que circundan y», debe decir: «Consisten en ribetes planos que circundan y».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.*

Ilustrisimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

a) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

b) La autorización y disposición de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, y la correspondiente facultad de contratación, así como interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que esta Orden se refiere:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto, o que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1.º de esta Orden, se delegan en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos de personal, una vez autorizada su celebración en la forma procedente, y autorizar la contratación de personal para la realización de estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.

b) Nombrar comisiones con derecho a dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Dietas y Viajes.

c) Autorizar y disponer los gastos propios de los servicios del Ministerio, así como los incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del importe de los créditos autorizados y hasta la cantidad máxima de 10 millones de pesetas, con la correspondiente facultad de contratación.

d) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos propios de los servicios del Departamento.

e) Suscribir los contratos de obras, servicios y suministros que no se refieran a asuntos propios de las restantes Direcciones Generales del Departamento.

f) Aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en los artículos 1.º y 3.º, se delegan en el Secretario general técnico y Directores generales de Prensa, Cultura Popular, Radiodifusión y Televisión, Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas y Espectáculos las siguientes atribuciones:

a) Firmar, en nombre del Estado, los contratos que se refieran a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 100.000 pesetas, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito o fianzas en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderán como definitivas y agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden es revocable en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de delegación.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1969 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaría de Información y Turismo sobre delegación de facultades en el Director general de Servicios.*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con la autorización conferida al efecto en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto 1499/1973, de 5 de julio, he resuelto:

1.º Delegar en el Director general de Servicios las siguientes facultades:

a) La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

b) El ejercicio, en relación al personal al que resulten aplicables, de las facultades comprendidas en los artículos 53, 58, 62 y 63 de la indicada Ley, y las análogas relativas al personal no sometido a la misma, incluidas las compatibilidades previstas por las normas vigentes.

c) La declaración, cuando sea competencia del Departamento, de las situaciones de excedencia y de supernumerario.

d) Las resoluciones sobre jubilaciones forzosas, voluntarias o por imposibilidad física de los funcionarios.

e) La declaración automática de los perfeccionamientos de trienios de acuerdo con las normas en vigor al efecto.

f) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

g) La resolución de todo tipo de incidencias no comprendidas en los apartados anteriores y que consistan en la apli-